

ACTA

Expedient núm.:	Òrgan col·legiat:
PLN/2018/3	El Pleno

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ

Tipus de convocatòria	Extraordinària Motiu: «La convocatòria extraordinària es justifica, en primer lloc atenent la necessitat d'adquirir la Parcel·la Referència Cadastral nº 1633836YJ2112N0001 HG per a l'ampliació del cementeri Municipal, i en segon lloc, als efectes de prendre coneixement de la renúncia del regidor i no demorar fins a la pròxima sessió ordinària de l'Ajuntament Ple, prevista per al dia 31 de juliol, l'inici de la tramitació de l'expedient la presa de possessió del Regidor substitut.»
Data	17 / de juliol / 2018
Durada	Des de les 9:03 fins a les 9:10 hores
Lloc	Saló de Plens
Presidida per	M ^a AMPARO CANALS SENABRE
Secretari	LUCAS GIEURE SASTRE

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

DNI	Nom i Cognoms	Assisteix
07261946H	ARANTXA BELLVER ALBADALEJO	SÍ
20425580Q	CONCEPCIÓN MOSCARDÓ VAÑÓ	SÍ
29008699H	CRISTOBAL BARCELO MARTINEZ	SÍ
20459399W	INES TUDELA PASTOR	SÍ
20456931H	JOAN SANCHIS I MUÑOZ	SÍ
20410737P	JOSÉ MIGUEL CHÁFER CATALÁ	SÍ
20413287M	JUAN ANTONIO LLOPIS ALABORT	NO

48287244D	JUSTO FERRER CAIROLS	SÍ
85304979A	MIGUEL BOLUDA SEMPERE	SÍ
20420214D	M ^a AMPARO CANALS SENABRE	SÍ
07260674B	NICOLAS VILA CASTELLO	SÍ
20402539K	TRANSITO LLARIO MOSCARDÓ	SÍ
20431878N	VERÓNICA ESTORNELL PALOMARES	SÍ

Una vegada verificada pel Secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació sobre els assumptes inclosos en l'ordre del dia

A) PART RESOLUTIVA

Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 29 de maig de 2018

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

Per l'Alcaldia es va preguntar si algun membre de la Corporació havia de formular alguna observació sobre l'acta de la sessió anterior, de data 29 de maig de 2018, i que ha sigut distribuïda junt amb la convocatòria, d'acord amb l'article 91 del ROF.

No formulant-se cap observació, es somet a votació i s'aprova per unanimitat.

PRENDRE CONEIXEMENT RENÚNCIA AL CÀRREC DE REGIDOR PER PART DE NICOLÁS VILA CASTELLÓ.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

Vista la proposta d'Alcaldia de data 10 de juliol de 2018.

Considerant que en aquest Ajuntament va tenir entrada l'escrit de NICOLÁS VILA CASTELLÓ, Regidor de l'Ajuntament el dia 10 de juliol de 2017 i Registre d'Entrada n.º 2601. En aquest es formalitzava la renúncia voluntària al càrrec que ocupa en aquest Ajuntament des que va prendre possessió del càrrec de Regidor el dia 13 de juny de 2018, després de les Eleccions locals celebrades dia 24 de maig de 2015.

Realitzada la tramitació legalment establida i vist l'Informe de Secretaria, la COMISSIÓ INFORMATIVA D'ORGANITZACIÓ I GESTIÓ MUNICIPAL, per unanimitat, DICTAMINA favorablement la proposta presentada, i proposa al Ple de l'Ajuntament l'adopció del següent ACORD:

PRIMER. Prendre coneixement de la renúncia al càrrec de Regidor de l'Ajuntament que realitza NICOLÁS VILA CASTELLÓ.

SEGON. Comunicar aquest Acord a la Junta Electoral perquè remeta aquesta les credencials de MIGUEL TUDELA TUDELA, següent en la llista dels quals van concórrer a les últimes eleccions municipals, perquè pugui prendre possessió del seu càrrec.

A partir d'aquest moment, perd la seua condició de regidor i en conseqüència, les prerrogatives que d'ella deriven, quedant-se en com a mer assistent en la sessió celebrada

**APROVACIÓ ADQUISICIÓ MUTU ACORD PARCEL·LA REFERENCIA
CADASTRAL N° 1633836YJ2112N0001HG.**

Favorable

Tipus de votació:

Unanimitat/Assentiment

Vista la propuesta del Concejal delegado del área de fecha 11 de julio de 2018.

Visto el Acuerdo en el que se aprobaba definitivamente la relación de bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación por razón de urbanismo de conformidad con El Plan General de Beniganim que recoge como dotación pública con la calificación de equipamiento de Infraestructura y Servicio Urbano (ID) tanto el actual cementerio Municipal como una reserva de suelo de 6.519 m2 de superficie para una futura ampliación hacia el sur, formando parte ambas de la Red Primaria según Plan General vigente.

Vista la necesidad este ayuntamiento de ampliar el Cementerio Municipal ya que no existe espacio para la construcción de nichos y la necesidad de adquirir la parcela 13 polígono 11 es necesaria la valoración de la parcela: Parcela Referencia Catastral n.º

1633836YJ2112N0001HG, cuyo titular es Juan Ribes Herrero, con una superficie de 2.954 m².

Visto el informe del Servicio Técnico de fecha 15 de Junio de 2018 mediante el cual se valora la parcela en cifrada en TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (35.446,52.-€).

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 20 de junio de 2018 y n.º 2018-0486, por el que se requiere al interesado para que en el plazo de diez diez naturales manifieste su conformidad con la valoración establecida en el informe técnico de referencia.

Visto que en fecha 3 de julio de 2018, se presenta por M.^a Sagrario Ribes Llopis, en representación de Juan Ribes Herrero, escrito por el que se manifiesta la conformidad a la valoración efectuada por la Corporación, cifrada en TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (35.446,52.-€).

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa.

Visto todo lo expuesto, la Comisión Informativa de Urbanismo, Sostenibilidad, Industria, Comercio, Contratación y Ocupación, **por unanimidad**, DICTAMINA favorablemente la propuesta presentada, y propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar por recibida la manifestación de conformidad de M.^a Sagrario Ribes Llopis, en representación de Juan Ribes Herrero, en la cual aceptó la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (35.446,52.-€) fijada como justo precio de su parcela.

SEGUNDO.- Aprobar el convenio para la adquisición de mutuo acuerdo de la Parcela Referencia Catastral n.º 1633836YJ2112N0001HG contenido en el expediente.

TERCERO.- Dar por concluido el expediente y proceder al Acta de ocupación de la finca y pago.



CUARTO.- Notificar al propietario expropiado la decisión adoptada.

**APROVACIÓ DECLARACIÓ CADUCITAT DEL PROCEDIMENT DE
CADUCITAT DE LA UNITAT D'EXECUCIÓ N° 16**

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

ANTECEDENTES DE HECHO

Vista la propuesta del Concejal Delegado del Área de fecha 10 de julio de 2018.

Atendido que el Pleno del Ayuntamiento de Benigànim examinó las diversas alternativas técnicas que se formularon, en la sesión que celebró el **día 29 de octubre de 2004**, y **adjudicó el programa de actuación integrada de la Unidad de Ejecución n.º 16 del Plan General a la sociedad mercantil “ISANA 99, S.L.”**, con ciertas condiciones relativas al proyecto de urbanización, el control de calidad de la urbanización, la realización de un cronograma de los trabajos a realizar y la suscripción del convenio urbanístico correspondiente.

Atendido que **el citado convenio urbanístico se formalizó entre las partes con fecha 19 de abril de 2005**, al amparo de la Ley de la Generalitat 6/1994, de 15 de noviembre, reguladora de la Actividad Urbanística, siendo el presupuesto de contrata de las obras de urbanización la cantidad de 950.310 euros, unas garantías del 9% y un plazo de ejecución general de 40 meses, pero con un plazo parcial de 18 meses desde la fecha de inscripción de la reparcelación de los terrenos en el Registro de la Propiedad.

Atendido que el pleno del mismo Ayuntamiento aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización, en la sesión que celebró el día 17 de octubre de 2006, pero dichas obras ni siquiera han comenzado, ni se ha suscrito el acta de comprobación del replanteo de estas, como tampoco el agente urbanizador ha solicitado una prórroga del plazo previsto en el convenio urbanístico para la ejecución del programa de actuación.

Atendido que existen diversas referencias a que también **se redactó y aprobó el Proyecto de Reparcelación de los terrenos de la Unidad de Ejecución, de la que se afirma se comunicó su inscripción en el Registro de la Propiedad al Ayuntamiento el 22 de septiembre de 2010.**



Atendido que el representante de uno de los propietarios de la unidad de ejecución solicitó que se iniciara el procedimiento para la declaración de caducidad del programa de actuación integrada, en escrito de **13 de enero de 2017**, acordando la suspensión cautelar de cualquier actuación del programa, la cancelación de la programación urbanística y la revisión de la Reparcelación de los terrenos, así como la anulación de las actuaciones realizadas para percibir las cuotas de urbanización, que se tendrán que liquidar y volver, y la retención de la garantía que hubiera prestado el agente urbanizador, hasta la completa liquidación del programa de actuación resuelto, con los efectos pertinentes entre la adjudicataria y los propietarios de terrenos de la unidad de ejecución , y entre la adjudicataria y la Administración municipal.

Atendido que la secretaria municipal emitió diversos informes que se fecharon el **7 de abril de 2017**, ya que cada uno analiza aspecto distinto de los contenidos en la solicitud de resolución del programa de actuación integrada, y que la Concejalía delegada de Urbanismo asumió como propuesta, el mismo día 7 de abril.

Atendido que en fecha **12 de abril de 2017**, se adoptó por unanimidad del **Pleno de la Corporación municipal, iniciar el procedimiento de resolución para la declaración de caducidad del Programa de Actuación Integrada de la unidad de ejecución núm.16**, como también de otorgar a los interesados y a la Diputación Provincial de Valencia el trámite de audiencia, habida cuenta que la Institución provincial está tramitando la vía de apremio de ciertas cuotas de esta urbanización, de ampliar el plazo de tramitación del procedimiento durante un mes, y de denegar la solicitud de suspensión cautelar de la ejecución de las actuaciones.

Atendido que el Concejal delegado de Urbanismo confirió el trámite de **audiencia al representante del agente urbanizador del programa de actuación**, en oficio de **12 de abril de 2017**.

Atendido que el representante de la propietaria solicitante de la resolución del programa de actuación integrada se ratificó en sus argumentos y consideraciones, en su escrito de alegaciones de 2 de mayo del mismo año.

Visto que la representante del agente urbanizador se opuso a la resolución

del programa de actuación integrada, en escrito de **5 de mayo de 2017**, por entender que procede convocar a los propietarios para que se pronuncien en una reunión sobre la continuidad del programa, manifestando que la urbanización no se había ejecutado por no hallarnos en una situación económica favorable y porque Iberdrola ha manifestado que no es posible conceder el suministro de energía eléctrica a dicha unidad de ejecución.

Atendido que la secretaría del Ayuntamiento de Benignim entiende, en su informe -propuesta de **24 de mayo de 2017**, que procede desestimar las alegaciones del agente urbanizador y estimar la alegación del representante de la resolución del programa, y debiendo recabar el parecer del Consell Juridic Consultiu para que se pronuncie sobre la procedencia de adoptar los acuerdos de: Declarar la caducidad del programa de actuación integrada, por el incumplimiento del plazo de ejecución establecido, incautar la garantía definitiva prestada hasta que se liquide el programa de actuación; cancelar la programación urbanística de los terrenos, que quedarán sujetos al régimen del suelo urbanizable sin programación; declarar la inviabilidad de continuar con la ejecución del programa de actuación, como también de iniciar algún procedimiento para la reclasificación de los terrenos; ordenar la suspensión de cualesquiera actos administrativos dictados en ejecución de la aprobación del programa; quedar sin efecto todas las actuaciones llevadas a cabo en su ejecución, incluidas las actuaciones para recaudar las cuotas de urbanización; e iniciando la tramitación del procedimiento para declarar el incumplimiento de los deberes urbanísticos que procesan, declarando las responsabilidades, las penalizaciones y la imposición de las sanciones, cuando proceda.

Visto que con fecha **6 de junio de 2017** se presenta instancia por Isana, 99, S.L mediante Oficina Auxiliar de registro electrónico N° de registro 2017-E-RE-16 por la que solicita copia del expediente administrativo y en concreto de determinados escritos.

Visto que con fecha **9 de junio de 2017** se presentan alegaciones por D. José Cardona Baixauli, en nombre y representación de Doña Luisa Vicedo Cañada mediante Oficina Auxiliar de Registro Electrónico N° de registro: 2017-E-RE-17.

Visto que con fecha **12 de junio de 2017** se presentan alegaciones por D. Amparo Vidal Vicedo en nombre y representación de Isana, 99, SL



mediante Oficina Auxiliar de Registro Electrónico N° de registro 2017-E-RE-18.

Atendido que el 19 de junio de 2017, con R.E. n.º 2317, se recibe en este Ayuntamiento dictamen del Consell Juridic Consultiu, cuya conclusión es la siguiente “ Que procede que el Pleno del Ayuntamiento de Beniganim acuerde la resolución , por incumplimiento culpable del agente urbanizador, del programa de actuación integrada de la unidad de ejecución núm.16 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio y del convenio urbanístico que se formalizará, y con el alcance que se ha indicado en la consideración tercera”.

Atendido que, previos los trámites administrativos competentes, con fecha **27 de junio de 2017 se celebra Pleno extraordinario y urgente** por el que se adoptan los siguientes acuerdos:

“PRIMERO. Levantar la suspensión del plazo de tramitación del procedimiento de resolución del expediente con fecha 19 de junio de 2017 y dar traslado a los interesados del Dictamen emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO. –Notificar la resolución a los interesados a efectos de que formulen las alegaciones que consideren oportunas durante un plazo de diez días hábiles.”

(...)

PRIMERO. Retrotraer el procedimiento a los efectos exclusivos de notificar a los nuevos interesados los actos anteriores y así evitar indefensión concediéndoles los plazos que dispone la normativa vigente aplicable, así como convalidar el resto de actuaciones realizadas conforme a los artículos dispuestos en el cuerpo de éste informe.

SEGUNDO. –Notificar la resolución a los interesados a efectos de que formulen las alegaciones que consideren oportunas durante un plazo de diez días hábiles.”

(...)

PRIMERO. Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. José Cardona Baixauli, en nombre y representación de la interesada en el procedimiento, Doña Mª Luisa Vicedo Cañada, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta propuesta, estimando la medida cautelar propuesta, así como dejar sin efecto el Apartado Tercero del Acuerdo Sexto de Pleno

del Ayuntamiento de Benigànim de 12 de abril de 2017.

***SEGUNDO.** Notificar la resolución a los interesados con expresión de los recursos que procedan en su caso.*

***TERCERO.** Comunicar el presente acuerdo a la Diputación de Valencia a los efectos procedentes."*

Visto que con fecha **6 de julio de 2017** a través de la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico N° de registro: 2017-E-RE-25 se presenta escrito de alegaciones por D. José Cardona Baixauli en nombre y representación de Doña Luisa Vicedo Cañada.

Visto que con fecha RE **7 de julio de 2017** y n° de registro de entrada 2551, y en Oficina de Correos 5 de julio de 2017 se presenta escrito por D. Miguel Vidal Vicedo por el que solicita:

“(...) sean declarados nulos todos los acuerdos y actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Benigànim respecto al procedimiento de resolución del programa de actuación integrada PAI UE 16 PGOU DE BENIGANIM (...).”

Visto que con fecha de registro de entrada **10 de julio de 2017**, y n° de registro de entrada 2574 se presenta escrito por Doña Amparo Vidal Vicedo, en nombre y representación de ISANA, 99, SL.

Visto que con fecha **13 de julio de 2017** a través de la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico N° de Registro: 2017-E-RE-28 se presentan alegaciones al punto 3 del acuerdo de pleno de 27 de junio de 2017 por Doña Amparo Vidal Vicedo.

Visto que Con fecha de registro de entrada **13 de julio de 2017** y n° de registro de entrada 2642 se presenta escrito de alegaciones por D. Rafael Alabort Tudela, como representante de la empresa CONSTRUCCIONES ALABORT, S.L

Atendido que en fecha **14 de julio de 2017** y **29 de noviembre de 2017** constan informes de la secretaria de la corporación mediante los cuales se informa por parte de la Secretaria sobre la situación de la carga de trabajo del puesto así como la falta de medios humanos en el departamento que dificultan y en ocasiones imposibilitan el ejercicio de las funciones, poniendo de manifiesto por quien suscribe en varias ocasiones, tanto verbalmente como por escrito tal como consta en los diferentes informes que obran en el expediente gestiona 74/2017 en que se advierte de la

necesidad de contratar la gestión y tramitación del referido expediente en todos sus trámites.

Visto que Con fecha **6 de febrero de 2018** a través de la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico N° de registro: 2018-E-RE-14 se presenta escrito de alegaciones por D. José Cardona Baixauli en nombre y representación de Doña Luisa Vicedo Cañada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.-Legislación aplicable.

-Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP).

-Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (en adelante LUV) y Decreto 67/2006, de 19 de mayo , del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (en adelante ROGTU) y demás normativa concordante aplicable.

-Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante la LRAU), vigente en el momento en que se aprobó el PAI.

-Ley 9/2017, de 8 de junio , de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2017/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

-Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente en el momento en que se aprobó el PAI.

-Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

- Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concreto el artículo 95 que regula la caducidad.

-Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

-Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

-Real Decreto Legislativo 781/1986 sobre disposiciones vigentes de Régimen Local y demás normativa concordante.

SEGUNDO.-LRAU, normativa aplicable. Penalidades por incumplimiento.

En relación con los plazos de ejecución del PAI y la caducidad del mismo se pronuncian los artículo 29.5 y 29.10 de la Ley 6/1994 (LRAU)

Artículo 29. Los programas para el desarrollo de actuaciones integradas. Objeto determinaciones.

(...)

5. Plazos. Los programas preverán el inicio de su ejecución material dentro de su primer año de vigencia y la conclusión de la urbanización antes de un lustro desde su inicio. Por causas excepcionales, y previo informe favorable del Consejo Superior de Urbanismo, pueden aprobarse programas con plazos más amplios o prórrogas a éstos. El programa especificará calendario de su desarrollo en sus distintas fases, trabajos y gestiones que integran actuación.

(...)

10. Relaciones entre el adjudicatario particular y la Administración.

La Administración ejercerá sus potestades públicas (como la expropiación o la reparcelación forzosa) cuando resulte necesario para desarrollar la actuación.

El urbanizador puede proponerlo, redactando los proyectos técnicos y financiando los gastos que ello conlleve.

El incumplimiento del plazo de ejecución de un programa determinará, salvo prórroga justificada en causa de interés público, la caducidad de la adjudicación.

El adjudicatario que incumpla sus compromisos puede ser objeto de las penas contractuales previstas en el propio programa y ser, en casos graves, privado de su condición de urbanizador.

Los adjudicatarios de programas tendrán derecho a que se les compense, en los términos previstos por la legislación general de contratación administrativa, por su revocación anticipada o cuando el inadecuado ejercicio de sus potestades públicas por la Administración actuante impida el normal desarrollo de la actuación.

Las decisiones públicas que alteren el desarrollo de una actuación integrada variando las previsiones del programa comportarán las compensaciones económicas que procedan para restaurar el equilibrio económico de la actuación en favor de la Administración o del adjudicatario. Cuando estas alteraciones, por su importancia, afecten en más de un 20 % coste de los compromisos y las obligaciones asumidos



por el adjudicatario, se resolverá la adjudicación, salvo que, por el estado de desarrollo de la actuación, ello lesione los intereses públicos o que, para la mejor satisfacción de éstos, se alcance acuerdo entre las partes afectadas que permita proseguir la actuación.

Respecto a la eficacia de la caducidad, es necesario hacer referencia a la sentencia 153/2003, de 14 de febrero, del TSJ Comunitat Valenciana establece que para la eficacia de la caducidad no basta con el simple transcurso de tiempo a que es vinculada la ejecución del programa, sino que ésta ha de ser apreciada y declara por la administración. Igualmente la sentencia mencionada, señala que es también necesario, que se aprecie que el incumplimiento de los términos indicados sea directamente imputable al urbanizador. En la misma línea se pronuncian otras sentencias como Sentencia número 1246/2005, de 4 de noviembre, del TSJ Comunitat Valenciana, la número 606/2004 o la 740/2009 del mismo tribunal.

Artículo 143 Penalidades por incumplimiento. Resolución de la adjudicación del Programa

1. La demora injustificada durante la realización y terminación de las obras, salvo las prórrogas que procedan, será objeto de análogas penalidades a las previstas en la legislación general de contratación administrativa relativa al contrato de obras, sin perjuicio de las reglas que, seguidamente, se establecen. En igual plazo al previsto en dicha legislación procederá la resolución de la adjudicación. La demora en el inicio de la ejecución material de las obras por negligencia del Urbanizador en la realización de las actuaciones preparatorias de gestión urbanística será penalizada con un 1 por mil por día natural de demora respecto al importe previsto en concepto de beneficio y gastos de gestión. La inactividad injustificada del Urbanizador durante un periodo de seis meses consecutivos o nueve alternos determinará la resolución de la adjudicación.

2. Serán causas de resolución de la adjudicación del Programa, las derivadas de la incapacidad legal sobrevenida del Urbanizador para el desempeño de su tarea y las demás previstas en la legislación general aplicable a sus relaciones con la administración, incluyendo la falta de prestación de garantías o de suscripción del contrato que formalice los compromisos contraídos ante ésta, así como el incumplimiento grave de los mismos, y también, las siguientes:



- a) La comisión por el Urbanizador de infracciones urbanísticas o medioambientales graves o muy graves en relación con el ámbito programado.
- b) La obstaculización por el Urbanizador del ejercicio de los derechos y deberes urbanísticos de los afectados por la programación o la realización de prácticas manifiestamente restrictivas de la competencia en el mercado inmobiliario relacionadas con el Programa.
- c) El incumplimiento grave de los deberes esenciales del Urbanizador directamente impuestos por esta Ley.
- d) La caducidad del Programa por transcurso del plazo total para acometerlo y, en su caso, la prórroga.**
- e) El mutuo acuerdo entre la administración actuante y el Urbanizador, sin perjuicio de las indemnizaciones que, en su caso, procedan en beneficio de los propietarios de terrenos u otros afectados.
- f) El descubrimiento de condiciones territoriales no tenidas en cuenta al acordar la programación y que hagan legalmente inviable la prosecución de ésta, sin perjuicio de las compensaciones que, en su caso, procedan o de la posibilidad de subsanar sus previsiones, si ello fuera posible, sin desvirtuar sustancialmente las mismas.
- g) La resolución anticipada de la adjudicación para su gestión directa por causa justificada de interés público, sin perjuicio de las compensaciones económicas a que ello de lugar y que deberá evaluar el acuerdo correspondiente.
- h) La suspensión de licencias en el ámbito programado, la aprobación de planes o proyectos incompatibles con el desarrollo del Programa, así como las resoluciones administrativas que impidan proseguirlo o paralicen su desarrollo material o económico por inactividad de la administración durante más de seis meses y de modo relevante, teniendo derecho el Urbanizador a instar la resolución con las compensaciones procedentes.
- i) La renuncia del Urbanizador ante una retasación de cargas



fundada en causa legal que implique un incremento del importe de las cargas previsto en la proposición jurídico-económica superior al 20 por ciento.

3. La Administración actuante, al resolver la adjudicación, podrá acordar que el Urbanizador continúe la ejecución del Programa bajo sus mismas condiciones, durante el tiempo indispensable para evitar perjuicios al interés público.

4. La resolución de la adjudicación se acordará por la administración actuante, previo Dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo, que podrá ser instado también por el Urbanizador. Sin perjuicio de las responsabilidades económicas que procedan, **ello determinará la cancelación de la programación y la sujeción del ámbito de la Actuación al régimen del suelo urbanizable sin programación.** El correspondiente acuerdo deberá, además y cuando proceda:

a) Declarar, de conformidad con el referido Dictamen, la edificabilidad de aquellos solares cuyo propietario haya contribuido suficientemente a las cargas de urbanización.

b) Iniciar el procedimiento para la reclasificación de aquellos terrenos en los que, dado lo avanzado de las obras de urbanización, sea posible concluir las en el régimen propio de las Actuaciones Aisladas.

c) Incoar, si se estima oportuno, las actuaciones precisas para acordar una nueva programación del terreno en la que el nuevo Urbanizador, o la administración en caso de optarse por la gestión directa, asuma las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya o, en otro caso, y salvo perjuicio para el interés público o tercero sin culpa, disponer:

1.º) La devolución de la contribución a las cargas de urbanización, efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino, a los propietarios de terrenos en los que no se vaya a acometer una nueva programación, previa modificación por el mismo procedimiento seguido para su adopción de los



correspondientes actos administrativos dictados para la ejecución del Programa cancelado; o

2.º) La compensación que sea pertinente a los propietarios que hayan contribuido a las cargas de urbanización con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el antiguo Urbanizador, cuando ésta proceda.

3.º) Comenzar, en su caso, la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos que sean pertinentes.

d) A los efectos de lo previsto en el presente apartado, la administración, en caso de mantener la gestión indirecta del Programa, podrá requerir a quienes formularon proposiciones jurídico-económicas a la alternativa técnica seleccionada, por el orden derivado de la aplicación de los criterios de adjudicación del artículo 135, a fin de que acepten la adjudicación y prosigan con la ejecución del Programa. Subsidiariamente, la administración actuante podrá acordar el inicio de nueva licitación sobre la alternativa técnica seleccionada por el procedimiento previsto en el artículo 130 y siguientes de la presente Ley, o declarar la caducidad del Programa.

e) También podrá acordarse la directa intervención gestora de la administración para la prosecución provisional del Programa mientras se resuelve sobre su resolución y, en su caso, nueva adjudicación.”

Asimismo, este artículo es objeto de desarrollo en los artículos 342 (procedimiento de resolución del contrato y 343 (efectos de la resolución del contrato) del ROGTU. En los mismo términos que el artículo 342 se manifiesta el art. 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Artículo 342 Procedimiento de resolución del Contrato (en referencia al artículo 143.4 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. La resolución del Contrato con fundamento en las causas tipificadas en



los artículos anteriores se dispondrá por el órgano de contratación, de oficio o en su caso, a instancia del Urbanizador.

2. Para la resolución del Contrato deberá instruirse el procedimiento para declarar la extinción del Contrato, y los efectos que derivan de la resolución. En todo, caso, deberán sustanciarse los trámites siguientes:

a) Cuando la resolución se inste de oficio, audiencia al Urbanizador por plazo mínimo de diez días naturales.

b) En ese caso, y siempre que se proponga la incautación de la fianza, también se dará audiencia por el mismo plazo a quien hubiera avalado o garantizado al Urbanizador.

c) El Técnico de Urbanismo y el Secretario del Ayuntamiento emitirán informe en el plazo máximo de quince días naturales

d) Será preceptiva la previa emisión de informe favorable por el Consejo del Territorio y el Paisaje. El informe debe ser emitido en el plazo de dos meses desde que la solicitud de la Administración actuante tenga entrada en el registro del Consejo del Territorio y el Paisaje. De conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, el informe tiene carácter determinante, por lo que su falta de emisión impedirá la continuación del procedimiento.

3. Cuando la causa de resolución sea la realización de prácticas manifiestamente restrictivas de la competencia en el mercado inmobiliario, la efectiva concurrencia de esa causa deberá ser valorada por el Tribunal de Defensa de la Competencia. Sólo podrá resolverse el Contrato cuando ese informe sea favorable.

Artículo 343 Efectos de la resolución del Contrato entre la Administración y el Urbanizador (en referencia al artículo 143 de la Ley Urbanística Valenciana)

La resolución del Contrato entre la Administración y el Urbanizador por causa de la que hubiese sido declarado culpable este último dará lugar a las consecuencias previstas en la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas y, en particular, a la prohibición de contratar con la Administración. En orden a publicitar tal circunstancia, los actos administrativos por los que se declaren resueltos los Contratos entre la Administración y los Urbanizadores se inscribirán en el Registro de

Urbanismo de la Comunitat Valenciana.

TERCERO.- Normativa contractual

La Disposición Transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de junio , de Contratos del Sector Público, establece en su apartado segundo: “2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”. En los mismos términos se expresa el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

El artículo 206 de la Ley 30/2007 por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público dispone que es causa de resolución del contrato: “**El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.**” En los mismos términos se manifestaba el artículo 111 apartado g) del Texto Refundido de la Ley de Contratos 2/2000 de 16 de junio, vigente cuando se aprobó el PAI y se manifiesta el artículo 223 apartado f) de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada por el Real Decreto Legislativo 3/2011.

Asimismo, cabe tener en cuenta el artículo el art. 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

CUARTA.- LOTUP, normativa actual a seguir para iniciar el procedimiento de resolución del PAI.

De conformidad con lo que dispone la Disposición Transitoria 4ª de la Ley 5/2014, de 25 de julio de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (en adelante LOTUP), **referente a los programas aprobados:” 1. Los programas de actuación adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa que le resultaba de aplicación antes de la entrada en vigor de esta ley.**



2. No obstante lo anterior, en el procedimiento de resolución o prórroga del programa de actuación integrada o aislada no se deberá solicitar dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo u órgano que ejercía sus funciones.

Asimismo, los artículos 163 y siguientes de la LOTUP establecen lo siguiente en cuanto al procedimiento a seguir:

Artículo 163 Finalización anormal del programa de actuación integrada. Caducidad y resolución

“1. La administración acordará la finalización del programa de actuación integrada cuando se produzca la caducidad de su término. La caducidad dará lugar, según los casos, a las consecuencias previstas respecto de la renuncia o la remoción del programa de actuación integrada.

2. La administración acordará la resolución del programa de actuación integrada por:

- a) Remoción del urbanizador en sus funciones, sin sustituto autorizado.
- b) Renuncia de la administración a la programación o de común acuerdo con el urbanizador.

3. Asimismo, la administración podrá acordar la resolución del programa de actuación integrada por:

- a) Causa de fuerza mayor.
- b) Cambio legítimo en los criterios de planeamiento o programación, de acuerdo con lo establecido en esta ley.

4. Los cambios regulados en las letras a y b del apartado 3 de este artículo se adoptarán previendo las compensaciones económicas que, en su caso, procedan a favor del urbanizador o de los propietarios.

5. La renuncia, unilateral de la administración o por mutuo acuerdo, mediando causa justificada, dará lugar, en la medida procedente, a la devolución de garantías y, en su caso, a la compensación al urbanizador.



6. El acuerdo que cancele o resuelva el programa de actuación integrada se publicará en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, previa comunicación al Registro de programas de actuación.

7. El plazo para resolver el procedimiento de resolución de la adjudicación de los programas de actuación integrada será de ocho meses.”

Artículo 164 Remoción del urbanizador en sus funciones

“1. La remoción del urbanizador sin mutuo acuerdo o con reconocimiento de derecho a indemnización requiere, tras la audiencia de los afectados, **dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.**

2. Será revocada su encomienda al urbanizador cuando incurra en:

a) Infracciones urbanísticas o medioambientales graves o muy graves, en relación con el ámbito programado.

b) Obstaculización del ejercicio de los derechos y deberes urbanísticos de los afectados por la programación o realización de prácticas manifiestamente restrictivas de la competencia en el mercado inmobiliario relacionadas con el programa de actuación.

c) Incumplimiento grave de sus compromisos, falta de prestación de garantías u otra infracción de los deberes del urbanizador directamente impuestos por la ley o estipulados con carácter esencial en el convenio de programación.

d) Inactividad injustificada del urbanizador durante un periodo de seis meses consecutivos o nueve alternos, salvo prórroga expresa y justificada.

e) Renuncia injustificada.

f) Incapacidad legal sobrevenida del urbanizador para el desempeño de su tarea, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público.

3. El acuerdo de revocación comportará, previa ponderación de las circunstancias de cada caso, alguno o varios de los siguientes efectos:

a) La incautación de las garantías.



b) La imposición de penalidades.

c) La indemnización de los daños y perjuicios irrogados a la administración o a los afectados.”

QUINTO.- Caducidad en lo no regulado en la ley sectorial urbanística.

Esta se regula con caracter general en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los siguientes términos:

“1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para

su definición y esclarecimiento.”

SEXTO.- Órgano competente.

El acuerdo de iniciación del procedimiento para declarar la caducidad del PAI y la consecuente remoción del urbanizador en sus funciones, en los términos establecidos en los transcritos arts. 163 y 164 de la LOTUP, así como para acordar la caducidad del procedimiento anteriormente iniciado para resolver el PAI debe ser adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, por ser este el mismo órgano al que la ley atribuye la competencia para la aprobación del programa de actuación integrada.

Atendido el DECRETO 2015-1890 de fecha: 03/07/2015, sobre delegación del área de Urbanismo, Sostenibilidad, Industria, Hacienda, Contratación, Comercio y Ocupación en favor de Cristóbal Barceló Martínez, comprendiendo las facultades de dirigir los servicios correspondientes así como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver por medio de actos administrativos que afecten a terceros, así como artículos 21.3 de Ley 7/1985, de 2 d'abril y 43 del ROF.

Visto todo lo expuesto, la Comisión Informativa de Urbanismo, Sostenibilidad, Industria, Comercio, Contratación y Ocupación, **por unanimidad**, DICTAMINA favorablemente la propuesta presentada, y propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERA.- Declarar la caducidad del procedimiento de resolución que se inició por acuerdo plenario de 12 de abril de 2017.

SEGUNDA.- Iniciar el procedimiento de resolución de la condición de urbanizador del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución núm.16, otorgada a la mercantil ISANA 99,S.L., por motivo de incumplimiento de los plazos establecidos para iniciar las obras.

TERCERA.- Notificar a los interesados que consten en el expediente, dando audiencia a los mismos durante un plazo de 20 días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen procedentes.



CUARTA.- Cumplidos que sean dichos trámites, procederá el traslado de las actuaciones al Consell Jurídic Consultiu para la emisi3n del dictamen correspondiente.

**APROVACI3N CONSTITUCI3N DE LA MESA DE CONTRACTACI3N
PERMANENT**

Favorable

Tipus de votaci3n:
Unanimitat/Assentiment

Vista la proposta del Regidor Delegat de l'Àrea de data 11 de juliol de 2018.

Vist l'article 21.4 del RD 817/2009, pel qual es va aprovar el Reglament de desenvolupament parcial de la Llei 30/2007, de Contractes del Sector Públic, possibilita que «*La designaci3n dels membres de la mesa de contractaci3n podrà fer-se amb caràcter permanent o de manera específica per a l'adjudicaci3n de cada contracte*»; Si aix3, i en tot cas, d'acord amb el que determina tant en el propi article citat del RD 817/209 com en l'article 326 de la Llei de Contractes del Sector Públic (LCSP), la Mesa de contractaci3n és un òrgan d'assistència a l'òrgan de contractaci3n, els membres són nomenats, precisament, pel mateix òrgan de contractaci3n. Sent que en l'àmbit de l'Administraci3n Local, i d'acord amb el que estableix la Disposici3n Addicional Segona del LCSP, òrgan de contractaci3n pot ser-ho, i en funci3 dels paràmetres establerts en la pr3pia disposici3n addicional segona, tant l'alcalde com el Ple, seran aquests, Alcalde o Ple, quan sigui cadascun l'òrgan de contractaci3n, els que designin els membres de la Mesa que l'assistirà en les seves funcions com a tal.

Vista la tramitaci3n de l'expedient administratiu i l'informe de Secretària.

Atès el DECRET 2015-1890 de data: 03/07/2015, sobre delegaci3n de l'àrea d'Urbanisme, Sostenibilitat, Indústria, Hisenda, Contractaci3n, Comerç i Ocupaci3n en favor de Crist3bal Barcel3 Mart3nez, comprenent les facultats de dirigir els serveis corresponents aix3 com la de gestionar-los en general, inclosa la facultat de resoldre per mitjà d'actes administratius que afecten a tercers, aix3 com articles 21.3 de Llei 7/1985, de 2 d'abril i 43 del ROF.

Vist tot l'exposat, la Comissi3 Informativa d'Urbanisme, Sostenibilitat, Indústria, Comerç, Contractaci3n i Ocupaci3n, **per unanimitat**, DICTAMINA favorablement la proposta



presentada, i proposa al Ple de l'Ajuntament l'adopció del següent ACORD :

PRIMER.- Designar com a membres de la Taula Permanent de Contractació:

President: Critobal Barceló Martínez

President Suplent: José Miguel Chàfer Català

Vocal: Lucas Gieure Sastre, Secretario de l' Ajuntament de Benigànim.

Vocal Suplent: M.^a Ángeles Tamarit Mengual, funcionària interina Tècnic de Gestió Administrativa.

Vocal: Mónica Cosculla Cantus, Interventora de l' Ajuntament de Benigànim.

Vocal Suplent Jorge Company Company, Tresorer de l' Ajuntament de Benigànim.

Secretària: Mireia Nereida Palomares Gascón, funcionaria interina, Escala d'Administració General, Subescala Administrativa, Subgrup C1

Secretari Suplent: Pedro Agustín Arenas Esteve, Auxiliar Administratiu de l' Ajuntament de Benigànim.

SEGON.- Notificar als membres la present

**APROVACIÓ INICIAL COMPTE GENERAL DE L'ENTITAT LOCAL
CORRESPONENT A L'EXERCICI 2017**

Favorable

Tipus de votació:

Unanimitat/Assentiment

Vista la proposta del Regidor Delegat de l'Àrea de data 10 de juliol de 2018. En compliment del que disposa l'article 119.2 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat, de Regim Local de la Comunitat Valenciana, esta Comissió ha procedit a l'examen dels estats i comptes anuals i annex als mateixos i la resta de documents justificatius del Compte general d'esta Entitat local corresponent a l'exercici de 2013, tenint a la vista i consultats tots els antecedents que ha cregut convenients per a emetre el preceptiu dictamen.

Atés l'informe d'Intervenció sobre la formació del Compte General de data 12 de juny de 2018.



Del referit examen resulta que l'expressat Compte general apareix degudament rendida i està conforme amb els llibres de comptabilitat i la resta d'antecedents documentals. En la seua conseqüència, la Comissió Especial de Comptes i Hisenda, per unanimitat, DICTAMINA favorablement la proposta presentada i proposa al Ple de l'Ajuntament l'adopció del següent ACORD:

- 1r- Dictaminar favorablement el Compte general corresponent a l'exercici de 2017 i proposar la seua aprovació al Ple de la Corporació
- 2n- Que el Compte general junt amb el present informe se sotmeta a exposició al públic per un termini de quinze dies hàbils, durant els quals i huit més els interessats podran presentar reclamacions, inconvenients o observacions. En el cas que es presenten, se sotmetran a examen per esta Comissió Especial que, practicades totes les comprovacions que estime necessàries, emetrà nou informe.

B) ACTIVITAT DE CONTROL

No hi ha assumptes

C) PRECS I PREGUNTES

No hi ha assumptes

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT